



Consejo de Seguridad

Distr. general
30 de noviembre de 2006
Español
Original: francés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) relativa a la República Popular Democrática de Corea

Nota verbal de fecha 13 de noviembre de 2006 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) relativa a la República Popular Democrática de Corea y tiene el honor de adjuntar el informe presentado por Francia en cumplimiento de lo estipulado en la citada resolución (véase el anexo).



Anexo a la nota verbal de fecha 13 de noviembre de 2006 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas

Informe de Francia al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1718 (2006)

El Consejo de Seguridad, en el párrafo 11 de su resolución 1718 (2006), de 14 de octubre de 2006, “exhorta a todos los Estados Miembros a que informen al Consejo de Seguridad, dentro del plazo de treinta días después de aprobarse la presente resolución, de las medidas que hayan adoptado con miras a aplicar efectivamente las disposiciones del párrafo 8 [de la resolución]”.

De conformidad con lo dispuesto, Francia desea informar al Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) sobre las medidas adoptadas para dar pleno cumplimiento a lo estipulado en la citada resolución.

1. Aplicación de lo estipulado en la resolución 1718 (2006) en la Unión Europea

Está previsto que el Consejo de la Unión Europea apruebe el 20 de noviembre de 2006 una posición común relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea.

En su versión más reciente, el citado documento traslada a nivel de la Unión Europea las disposiciones de la resolución 1718 (2006) y en él se prevén las siguientes medidas:

- Embargo de los artículos delicados y de los servicios o medios de financiación conexos;
- Prohibición del suministro de artículos de lujo;
- Restricción de la circulación en el territorio de los Estados miembros de la Unión Europea de las autoridades del régimen;
- Congelación de activos financieros;
- Cooperación entre los Estados miembros a fin de impedir el tráfico ilícito de armas de destrucción en masa, sus sistemas vectores y material y tecnología conexos.

El Consejo está elaborando un reglamento en lo que respecta a determinadas disposiciones de la posición común relativas a la competencia de la Comunidad Europea. Jurídicamente, los reglamentos comunitarios son de aplicación directa (son oponibles a los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea a partir del momento de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas, sin que sea necesario adoptar ninguna medida complementaria de transposición a nivel nacional).

2. Embargo de carros de combate, vehículos blindados de combate, sistemas de artillería de gran calibre, aeronaves de combate, helicópteros de ataque, naves de guerra, misiles o sistemas de misiles, como se definen a los efectos del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, o material conexo

La exportación desde Francia de material bélico está sometida a un control estricto en virtud del decreto ley de 18 de abril de 1939, por el que se establece el régimen aplicable a los materiales bélicos, las armas y las municiones. En el citado decreto ley queda establecido el principio de la prohibición de este tipo de exportaciones. Los permisos de exportación, que constituyen una excepción al principio, sólo se conceden como resultado de un proceso interministerial.

En el marco de ese proceso y tomando como base las normas nacionales e internacionales pertinentes (en particular la resolución 1718 (2006) del Consejo de Seguridad y el código de conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas), la Comisión Interministerial para el estudio de las exportaciones de material bélico rechaza hoy en día todas las solicitudes de autorización para negociar o vender material militar destinado a la República Popular Democrática de Corea.

El Consejo de la Unión Europea aprobará próximamente un reglamento sobre esta cuestión para establecer una norma por la se que prohíba sistemáticamente la exportación desde los Estados miembros de la Unión Europea de los artículos citados en el inciso i) del apartado a) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) y de los que enumere el comité de sanciones en materia de armas convencionales.

3. Embargo de los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología que pudieran contribuir a los programas de la República Popular Democrática de Corea relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa

La exportación por Francia de artículos de doble uso nucleares, químicos y biológicos o de los productos incluidos en la categoría II del Régimen de Control de la Tecnología de Misiles está sometida al régimen de control de las exportaciones establecido en virtud del Reglamento (CE) No. 1334/2000 modificado, complementado a nivel nacional por el decreto 2001-1192 de 13 de diciembre de 2001, relativo al control de la exportación, la importación y la transferencia de productos y tecnología de doble uso.

La reexportación de productos de doble uso considerados mercancías no comunitarias también está sujeta a autorización. Así pues, para reexportar mercancías no comunitarias, independientemente de si han sido o no elaboradas, en el territorio de la Comunidad se necesita una autorización.

Las administraciones francesas encargadas del control de las exportaciones han sido informadas sobre lo estipulado en la resolución 1718 (2006). Así pues, no podrá concederse ningún permiso para exportar a la República Popular Democrática de Corea artículos, material, mercancías y tecnologías químicas y biológicas de doble uso, de conformidad con la resolución 1718 (2006).

El Consejo de la Unión Europea aprobará próximamente un reglamento para establecer una norma por la que se prohíba sistemáticamente toda exportación desde los Estados miembros de la Unión Europea de los artículos especificados en el

inciso ii) del apartado a) del párrafo 8 de la resolución 1718 (2006) y de los artículos que enumere el Comité.

4. Embargo de artículos de lujo

Francia es partidaria de que el Comité establecido en virtud de la resolución 1718 (2006) formule directivas que delimiten los productos afectados por el embargo. A la espera de que se formulen dichas directivas, las autoridades francesas competentes han entablado consultas en colaboración con el resto de los Estados miembros de la Unión Europea y la Comisión Europea a fin de elaborar una lista de artículos que pudieran verse afectados por el embargo.

5. Prohibición de toda transferencia de capacitación técnica, asesoramiento, servicios o asistencia relacionados con el suministro, la fabricación, la conservación o el uso de las armas o los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología que pudieran contribuir a los programas relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa

Las transferencias a la República Popular Democrática de Corea por nacionales franceses o desde territorio francés, o desde la República Popular Democrática de Corea por nacionales franceses o desde territorio francés, de capacitación técnica, asesoramiento, servicios o asistencia relacionados con el suministro, la fabricación, la conservación o el uso de productos que pudieran contribuir a los programas relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa son objeto de estrecha vigilancia.

Asimismo, para evitar la transmisión de conocimientos teóricos o prácticos susceptibles de ser utilizados en programas de proliferación, la instrucción ministerial 486, de 1º de marzo de 1993, exige a todo responsable de un establecimiento reservado o de acceso vigilado, que solicite una autorización del Alto Funcionario de Defensa de su ministerio competente para recibir visitantes o pasantes que no sean ciudadanos de la Unión Europea. No se concederán autorizaciones para los nacionales de Corea del Norte.

El Consejo de la Unión Europea aprobará próximamente un reglamento para establecer la norma por la que se prohíba sistemáticamente toda transferencia de capacitación técnica, de servicios de asesoramiento o de asistencia relacionados con el suministro, la fabricación, la conservación o el uso de las armas o los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología que pudieran contribuir a los programas relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa.

6. Congelación de activos financieros y recursos económicos y prohibición del suministro de fondos

El Consejo de la Unión Europea aprobará próximamente un reglamento como base jurídica de aplicación directa que permitirá congelar los activos financieros de las personas y entidades determinadas por el Comité y prohibir el suministro a esas personas de fondos, activos financieros y recursos económicos. Se aplicará inmediatamente a las personas o entidades designadas a tal efecto por el Comité o el Consejo de Seguridad.

7. Prohibición de entrada en el territorio nacional

Francia ha restringido la entrada en su territorio de los nacionales de Corea del Norte a raíz del anuncio del ensayo nuclear realizado el 9 de octubre. Los encuentros bilaterales previstos para los meses de octubre y noviembre se han suspendido. Asimismo, las solicitudes de visados formuladas por los titulares de puestos de responsabilidad en el Gobierno o el Partido se examinan caso por caso y, salvo contadas excepciones, son rechazadas. Francia mantendrá estas medidas en tanto las autoridades de Corea del Norte no adopten medidas importantes para satisfacer las exigencias de la comunidad internacional.

8. Inspección de la carga que circule hacia o desde la República Popular Democrática de Corea

La Administración de Aduanas ha puesto en práctica medidas de control específicas que afectan a los intercambios comerciales procedentes de la República Popular Democrática de Corea y con destino a este país y ha definido criterios de selección:

- Tienen por objeto la exportación a ese país de material bélico (véase el apartado 2) y de artículos que pudieran contribuir a los programas relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa (véase el apartado 3) y la importación de armas, municiones y material bélico;
- Conllevan la activación de un dispositivo de vigilancia en materia de lucha contra el fraude en lo que respecta a los movimientos de los artículos anteriormente mencionados, susceptibles de transportarse por vía marítima hacia Corea del Norte o desde este país.

En aplicación de estas medidas, la administración de aduanas procedió a inspeccionar una embarcación de Corea del Norte que había hecho escala en Mayotte el 13 de noviembre de 2006.
